

Cuerpo de la Administración del Estado, local o institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26) tuvieran la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaba servicios acreditativa de hallarse en servicio activo como tal Maestro de Taller.

Quienes se hubieran acogido al turno de la Ley 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la presentación del período de docencia indicado en la base 1.2.8.

El cómputo del plazo de treinta días hábiles que se hace referencia en esta base se efectuará de la siguiente forma:

En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador se computará desde el día siguiente en que se efectúe la elección de plazas vacantes.

En aquellas asignaturas en que existan varios Tribunales calificadores se computará el plazo desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única con la adjudicación de plazas.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, pudiendo ser adscritos como funcionarios interinos el 1 de octubre de 1980 a la plaza que hayan obtenido, en el supuesto de que en dicha fecha no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera.

11. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de prórroga del plazo concedido por la Dirección General de Personal.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

2489

ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se convoca concurso oposición restringido para proveer plazas de Profesores Numerarios, en Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: La Ley 37/1977, de 23 de mayo, y el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero, determinan diversas ampliaciones en las plantillas de los Cuerpos docentes de Escuelas de Maestría Industrial, estableciendo que las plazas ampliadas habían de ser convocadas mediante concurso-oposición restringido entre aquellos que venían impartiendo la docencia en Centros Oficiales de Formación Profesional y que reunieran las condiciones que en dichas normas se señalan.

Celebradas en años anteriores las correspondientes pruebas, procede efectuar la presente convocatoria para acceso a las plazas vacantes que se anuncian correspondientes al Cuerpo de Profesores Numerarios.

Dicho concurso-oposición restringido informado por la Comisión Superior de Personal el día 23 de enero de 1980, se ajustará a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es el que se señala a continuación:

Número de plazas para la Ley 37/1977: 450.

Número de plazas para el Real Decreto-ley 6/1979: 429.

	Ley 37/1977	Decreto-ley 6/79
	Restringida I	Restringida II
Dibujo ... ..	66	40
Lengua ... ..	17	13
Matemáticas ... ..	54	48
Ciencias (Física y Química) ... ..	85	70
Tecnología del Metal ... ..	15	6
Tecnología Eléctrica ... ..	38	21
Tecnología Electrónica ... ..	9	28
Tecnología Automoción ... ..	9	14
Tecnología Delineación ... ..	11	11
Tecnología Química ... ..	7	6
Formación Humanística ... ..	47	54
Inglés ... ..	16	32
Francés ... ..	3	5
Ciencias de la Naturaleza ... ..	11	10
Formación Empresarial ... ..	15	15
Tecnología Administrativa y Comercial.	39	31
Tecnología Agraria ... ..	2	2
Tecnología de la Piel ... ..	2	2
Tecnología de Artes Gráficas ... ..	—	4
Tecnología de la Madera ... ..	—	2
Tecnología Textil ... ..	2	2
Tecnología Sanitaria ... ..	2	2
Tecnología de Peluquería y Estética ... ..	—	8
Tecnología de Moda y Confección ... ..	—	3

Los opositores sólo podrán presentar instancia para uno de los dos turnos y para una sola de las asignaturas convocadas, especificando el turno por el que se presentan, siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos aunque no sea la que se ha venido desempeñando, resultando excluido quien se presente a dos pruebas distintas.

No podrán presentarse al concurso-oposición que se anuncia quienes hayan superado las anteriores pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Maestría Industrial, si previamente no han renunciado de forma expresa a todos los derechos que de aquellas pruebas se derivaran.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo, y el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero, en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en las demás disposiciones de general aplicación y en las presentes bases de convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas las titulaciones siguientes:

Para la asignatura de Dibujo:

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Expertos en la materia.

Para la asignatura de Lengua:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
Licenciados en Geografía e Historia.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para la asignatura de Matemáticas:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Matemáticas.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Actuarios Mercantiles.  
Intendentes Mercantiles.

Para la asignatura de Ciencias (Física y Química):

Licenciados por las Facultades de Ciencias.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Matemáticas.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Para la asignatura de Tecnología del Metal:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para las asignaturas de Tecnología Eléctrica y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Ingenieros Industriales  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Ingenieros.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Peritos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología Química.

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Farmacia.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).  
Ingenieros.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Peritos Industriales.

Para la asignatura de Formación Humanística:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
Licenciados en Geografía e Historia.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para las asignaturas de Inglés y Francés:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
Licenciados en Geografía e Historia.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.  
Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Ciencias de la Naturaleza:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Matemáticas.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Ingenieros Técnicos.  
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados en Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros Agrónomos.  
Ingenieros de Montes.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
Ingenieros Técnicos Forestales.  
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Para la asignatura de Tecnología Textil:  
Ingenieros Industriales (Sección Textil).

Peritos Industriales (Sección Textil).  
Ingenieros de Industrias Textiles.

Para la asignatura de Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Biología.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la asignatura de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para la asignatura de Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).

Para las asignaturas de Tecnología de la Piel y Tecnología de la Madera:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presenten al turno correspondiente a la Ley 37/1977, tener nombramiento de profesor numerario interino de Escuelas de Maestría Industrial (I33) o suscrito contrato a dicho nivel con el Patronato de Promoción de la Formación Profesional en la fecha de entrada en vigor de la aludida Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Los que se presenten al turno correspondiente al Decreto-ley 6/1977, haber prestado servicios en Centros Oficiales de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación como interinos o contratados en la fecha de terminación del curso académico 77-78 y continúen prestando servicios en la fecha de la convocatoria asimilados a profesores numerarios.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

### 3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

#### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

#### 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 5 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

- En el Registro General del Ministerio.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

#### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilidadación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle Alcalá, 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.790 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.700 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos. La Habilidadación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilidadación y Pagaduría del Ministerio (calle de Alcalá, 34, Madrid-14) o en las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo.
- Asignatura.

En los casos en que el citado pago se realice por giro deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

#### 3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

#### 3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. ADMISION DE ASPIRANTES

#### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos en cada uno de los turnos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

#### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

#### 5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura.

#### 5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirá de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación, entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro vocales, nombrados a propuesta de la Subdirección General de la Ordenación del Profesorado, los cuales deberán ostentar la condición de Profesores numerarios y dos de ellos precisamente de la especialidad que se va a juzgar, si los hubiere.

c) Mientras no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, la Dirección General de Enseñanzas Medias propondrá los vocales del apartado b) entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en esta materia.

5.3. Para cada Tribunal titular se designarán, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como Coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una por una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sean equivalentes. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados a la fase de concurso. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales) el número de aspirantes presentados a la fase de concurso.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

### 6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo entre los días 20 de junio y 6 de julio de 1980, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el 31 de julio.

### 6.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes y año.

6.3. Con quince días como mínimo de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.4. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales harán entrega al Tribunal de los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación a que se hace referencia en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

### 6.5. Desarrollo.

6.5.1. Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatória, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2. Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación de Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales

de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa de los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados.—Por cada año de servicios prestados en los Centros oficiales de Formación Profesional, un punto, hasta un máximo de siete puntos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que se haya celebrado el mismo.

6.5.2. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978. La segunda que, a su vez, podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha de sorteo del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

### 6.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

### 6.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

### 6.8. Exclusión de los aspirantes.

6.8.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara enexactitud en la declaración que formuló.

6.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

## 7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará, por separado, las correspondientes relaciones de aspirantes que hayan superado las pruebas (aqueellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos, hasta el número de plazas convocadas, no debiendo exceder en ningún caso del mismo, siendo nulas las propuestas que excedan del citado número, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes.

En las citadas listas que serán independientes para cada turno figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con la indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación. La elección de vacantes la verificarán en primer término los opositores acogidos al turno restringido primero, por orden de puntuación y a continuación los opositores acogidos al turno restringido segundo, por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador, de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo, que serán todas las plazas que queden desiertas en el concurso de traslados.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales dentro del mismo turno, cada uno de ellos hará pública en los respectivos tableros de anuncios la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición) pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas adjudicadas a cada Tribunal de acuerdo con lo establecido en la base 5.5 de la presente convocatoria, no debiendo exceder en ningún caso dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran recaer sobre los Tribunales correspondientes.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. El Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán prestar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia en las que deseen ser nombrados. El Tribunal elevará la relación citada, así como las solicitudes recibidas, a la Dirección General de Personal, la cual confeccionará la lista única por asignaturas, señalando la plaza adjudicada a cada interesado dentro de las comprendidas en la relación entregada al Tribunal.

En el caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes aprobados que sean propuestos por los Tribunales habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, local o institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 20), tuvieran la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de

su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaba servicios acreditativa de hallarse en servicio activo como tal Profesor numerario.

Quienes se hubieran acogido al turno de la Ley 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero), fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la presentación del periodo de docencia indicado en la base 1.2.8.

El cómputo del plazo de treinta días hábiles que se hace referencia en esta base se efectuará de la siguiente forma:

En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador se computará desde el día siguiente en que se efectúe la elección de plazas vacantes.

En aquellas asignaturas en que existan varios Tribunales calificadores se computará el plazo desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única con la adjudicación de plazas.

#### 9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acredite.

#### 10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, pudiendo ser adscritos como funcionarios interinos el 1 de octubre de 1980 a la plaza que hayan obtenido, en el supuesto de que en dicha fecha no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera.

11. Se entenderán que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de prórroga del plazo concedida por la Dirección General de Personal.

#### 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director de Personal.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

2490

ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Universidad que se relacionan en el anexo a la presente Orden, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la provisión de las mismas a concurso de traslado, que se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959, como concursos independientes.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo, supernumerarios, excedentes especiales y excedentes voluntarios, estos últimos siempre que hayan permanecido un año como mínimo en esta situación, y también los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.